RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Verbal CECMR
Demandante	: Silvia Lucia Gallo Flórez
Demandados	: Hugo de Jesús Bravo Flórez
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00041 00
Interlocutorio	: 079
Tema	: Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SILVIA LUCIÍA GALLO FLOREZ**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, indicar los hechos que le sirven de fundamento, debidamente determinados. En ocasiones, se mezcla el hecho con afirmaciones o, al parecer con solicitudes de pruebas oficiosas.
2. Como lo indica el numeral 6 del artículo 82 del CGP, indicar las pruebas que pretende hacer valer, tanto para las causales subjetivas como para la objetiva.
3. Acorde lo señala el numeral 8 del artículo 82 CGP, indicar los fundamentos de derecho; estos, deben ir de forma separada e independiente de los hechos.
4. Tal como lo señala el inciso final del artículo 83 del CGP, indicar el lugar donde se encuentran matriculados los vehículos sobre los que pretende se decreten medidas.
5. Atendiendo a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 173 CGP, demostrar que las peticiones no fueron atendidas.
6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, concretando los hechos objeto de la prueba y no, de forma general.

7. Toda vez que se señala un WhatsApp para las notificaciones, acorde con lo indicado en el decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma como lo obtuvo.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado por **SILVIA LUCÍA GALLO FLOREZ**, en contra de **HUGO DE JESÚS BRAVO FLÓREZ.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59cc23913f56d9dc3fd57992d6f98b4ed09a59201c1dcb77987261b7ec63115**
Documento generado en 26/05/2022 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica